

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Competencias y
Cierre Académico



**Actuación del Ministerio Público y la Comisión
Internacional Contra la Impunidad en Guatemala
en conferencias de prensa**
-Tesis de Licenciatura-

Jhonnar Mateo Sarceño

Guatemala, julio 2018

**Actuación del Ministerio Público y la Comisión
Internacional Contra la Impunidad en Guatemala
en conferencias de prensa**

-Tesis de Licenciatura-

Jhonnar Mateo Sarceño

Guatemala, julio 2018

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	Mgtr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Vice Decano	LL. M. Mynor Augusto Herrera Quiroz
Director de Carrera	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Asesor de Tesis	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Revisor de Tesis	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Carlos Enrique Godínez Hidalgo

Lic. Roberto Samayoa

Lic. Sergio Armando Tení Aguayo

M. Sc. José Domingo Rivera López

Segunda Fase

Lic. Ángel Adelino Arriaza Rodas

Lic. Julio Cesar Diaz Camey

M. Sc. Mario Jo Chan

M. Sc. María Cristina Cáceres López

Tercera Fase

Licda. Jaqueline Paz Vásquez

M. Sc. Verónica Graciela López Sánchez

Lic. Ricardo Bustamante Mays

M. Sc. María Victoria Arriaga Maldonado

M. Sc. Jorge Luis Paz Moran

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, treinta de enero de dos mil diecisiete. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA EN CONFERENCIAS DE PRENSA**, presentado por **JHONNAR MATEO SARCEÑO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **M. A. JOSÉ LUIS SAMAYOA PALACIOS**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: JHONNAR MATEO SARCEÑO

Título de la tesis: ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA EN CONFERENCIAS DE PRENSA

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala 24 de julio de 2017

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. A. JOSÉ LUIS SAMAYOA PALACIOS
Asesor de Tesis



c.c. Archivo

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dos de agosto de dos mil diecisiete. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA EN CONFERENCIAS DE PRENSA**, presentado por **JHONNAR MATEO SARCEÑO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M. A. JOAQUIN RODRIGO FLORES GUZMAN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c Archivo

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: JHONNAR MATEO SARCEÑO

Título de la tesis: ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA EN CONFERENCIAS DE PRENSA

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

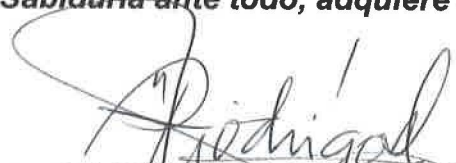
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 10 de octubre de 2017

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M. A. JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMÁN
Revisor Metodológico de Tesis



c.c. Archivo

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: JHONNAR MATEO SARCEÑO

Título de la tesis: ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA EN CONFERENCIAS DE PRENSA

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 16 de mayo del 2018

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Mgtr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Bufete Jurídico Profesional

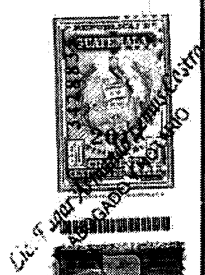
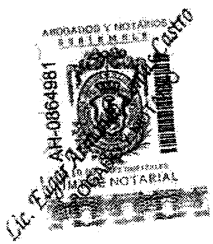
Abogados y Notarios

Lemus & Espinoza Asociados


Lic. Edgar Armando Lemus Castro Lic. Edgar Luis Espinoza Escobar



En la ciudad de Guatemala, el día doce de abril del año dos mil dieciocho, siendo las catorce horas en punto, yo, **EDGAR ARMANDO LEMUS CASTRO**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **Jhonnar Mateo Sarceño**, de veintiocho años de edad, casado, guatemalteco, maestro de educación primaria, con domicilio en Jalapa, y residente en Barrio Llano Grande del Municipio y Departamento de Jalapa, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) 2338 07616 2101, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **Jhonnar Mateo Sarceño**, bajo solemne juramento de Ley advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Actuación del Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala en conferencias de prensa**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y



fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AH guión Cero ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y uno (AH-864981) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número Tres millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos treinta y cinco (3428835) del presente año. Leo lo escrito al requirente, quien, enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**



ANTE MÍ:



Lic. Edgar Armando Lemus Castro
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado No. 12.631



UNIVERSIDAD PANAMERICANA
08 JUN 2018
FACULTAD CIENCIAS JURIDICAS
FIRMA: 

Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

ACTO QUE DEDICO

A Dios: Por darme la vida, salud y los medios para seguir alcanzando mis sueños.

A mis padres Por ser el apoyo firme durante toda la carrera y apoyarme en todo momento.

A mi esposa e hijo: Por apoyarme siempre y confiar en que si puedo lograr esa meta.

**A mi hermano y
hermana:** Por el apoyo incondicional que me han brindado durante mi estudio.

A mis catedraticos: Por los múltiples aprendizajes y enseñanzas dejados en mi persona

A mis amigos:

Gracias por el apoyo incondicional

**A Universidad
Panamericana de
Guatemala:**

Por brindarme la oportunidad de culminar mis estudios de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Justicia.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	ii
Ministerio Público	1
Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala	11
Garantías constitucionales	21
Ilegalidad de las conferencias de prensa	31
Conclusiones	39
Referencias	41

Resumen

El Ministerio Público con funciones autónomas en el ejercicio de la persecución penal, teniendo sustento en nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco, y por objeto principal investigar los hechos que sean constitutivos de delitos, con el afán de esclarecer y poder mantener la tranquilidad para la sociedad guatemalteca. Así mismo la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala en apoyo al Ministerio Público, para la investigación de grupos criminales o cuerpos ilegales que atentan contra la seguridad, en especial la lucha contra la corrupción, la comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, a jugado un papel importante, donde actualmente se han realizado desarticulaciones de grupos criminales o cuerpos ilegales. También cada institución con funciones establecidas en nuestra legislación, donde dichas instituciones trabajan de la mano con la finalidad de accionar penalmente, respetando nuestra legislación sin violentar ciertas garantías constitucionales, tal y como la presunción de inocencia o las personas no deben ser expuestas a los medios de comunicación, en virtud que El Estado según sus principios y garantías constitucionales debe proteger la dignidad del sindicado. Teniendo en consideración que el Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se dan a la tarea de continuamente promover o Pùblicitar las acciones realizadas ante los medios de comunicación en las conferencias de prensa.

Palabras clave

Ministerio Público. Ilegalidad. Política. Dignidad. Medios de Comunicación.

Introducción

El problema objeto de estudio es determinar si las conferencias de prensa que realiza el Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala están enmarcadas dentro de la legalidad. Lo anterior se sustentará porque según la Constitución Política de la República de Guatemala, regula en su artículo 13, segundo párrafo, respecto a los motivos para el auto de prisión, establece que, “Las Autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.” Teniendo en cuenta este artículo de la Constitución Política de la República de Guatemala es una garantía constitucional la cual se encuentra plasmada en dicha ley citada.

Las razones que justifican dicho estudio tienen su basamento legal en la obligatoriedad del Estado en proteger la dignidad y el honor de las personas. El presente estudio se considera de interés jurídico, en virtud

que en los últimos días el Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, han hecho públicas en conferencia de prensa las investigaciones, tal es el caso que se denomina “jueves de cicig” donde si bien es cierto es la lucha contra la corrupción e impunidad en Guatemala, donde sin dejar atrás las ilegalidades que se cometen en las ruedas de prensa.

La pregunta de investigación se sustentará en lo siguiente: ¿Por qué es importante estudiar la Inconstitucionalidad del Ministerio Público y Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala? En el proceso de planificación respectivo, se plantearán el objetivo General siguiente: Estudiar las inconstitucionalidades o Ilegalidades en las conferencias de prensa convocadas por el Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Y los Específicos: Estudiar los daños causados a las personas al ser expuestos a los medios de comunicación. Se considera que los objetivos planteados fueron alcanzados durante la investigación.

En cuanto a la metodología, se puede indicar que se utilizará el método científico, analítico, inductivo y deductivo. El tema se investigará por medio de una bibliografía adecuada que sustente los subtemas

relacionados unos con otros, con libros de texto, comentarios, análisis del investigador, así como los aportes correspondientes.

La investigación se integrará con los títulos siguientes: Ministerio Público, Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, Garantías constitucionales, Ilegalidad en las conferencias de prensa.

Ministerio Público

Según Meylin Surany Ruiz Villeda en su Tesis de Análisis de la Estructura Funcional del Área de Fiscalía del Ministerio Público y su Subdivisión en unidades en el Departamento de Chiquimula, describe:

Naciendo a la vida jurídica el Decreto 512 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público que reguló sus funciones hasta que, con la Constitución de 1985, reformada por la consulta popular mediante Acuerdo-Legislativo 18-93, se separan las funciones del Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación, promulgándose en consecuencia el Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Sigue Manifestando Ruiz,

La reforma constitucional de 1993, aprobada mediante la Consulta Popular del 30 de enero de 1994, establece en su artículo 251 que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”. (2016 Pag. 53)

Teniendo como marco los Acuerdos de Paz firmados en diciembre de 1990, en especial el Acuerdo de Fortalecimiento de la Sociedad Civil y función del ejército en una Sociedad Democrática, integrada conjuntamente con el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación: La Instancia Coordinadora para la modernización del sector justicia.

El Ministerio Público –también conocido como MP- es una Institución Auxiliar de la Administración Pública y de los Tribunales, con funciones autónomas cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes en el País.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la Justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad. El Ministerio Público previo a las reformas constitucionales que regulan su funcionamiento, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.

En 1993, el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en nuestro país y dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución Penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior. El Ministerio Público, a raíz de la reforma Constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la Persecución Penal y la Acción Penal Pública.

El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1993 trajo consigo una serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la Persecución Penal propiamente dicha.

Tomando en consideración que las reformas constitucionales conciben al ministerio público como un ente autónomo, se emitió el Decreto número 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público que define a la Institución que promueve la persecución Penal, dirige la investigación de los delitos de Acción Pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del País. Con la firma de la Carta de Intensión en el mes de septiembre de 1997, el Ministerio Público integra la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia -ICMSJ-, conjuntamente con el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación con el propósito que permanentemente las altas autoridades del Sistema Penal mantuvieran una coordinación para dar soluciones a las problemáticas que ocasionaría la implementación del nuevo sistema procesal.

La institución fue creada con base en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que el Ministerio Público es una Organización auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas de rango Constitucional, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes en el País.

El Ministerio Público es una Institución auxiliar de la Administración Pública y de los tribunales encargados según la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, del ejercicio de la Acción Penal Pública, así como el de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción. A estos efectos, también tienen posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige a la policía, en cuanto a la investigación del delito a que se refiere.

Antes estas funciones, tan importantes para el respeto a la ley en el País es explicable que existe la necesidad de determinar con precisión su ubicación Institucional, esto es, la relación que el Ministerio Público mantiene con las demás Instituciones u organismos del Estado. La preocupación proviene de la necesidad de garantizar que no se abuse de tal poder. De manera que se prevé los mecanismos constitucionales y legales que permiten que el poder de persecución penal no sea utilizado

con intereses políticos sectoriales para perjudicar o beneficiar a alguna persona o grupo.

La pregunta acerca de cuál es el lugar que debe ocupar el Ministerio Público en el concierto institucional, es un tema recurrente en muchos países, en especial en América Latina, que ha ensayado varios modelos con distinta suerte. Tradicionalmente, se han aplicado modelos que hicieron depender al Ministerio Público del poder u órgano ejecutivo, del judicial, del legislativo y, por último, los modelos que lo constituyeron en un órgano autónomo o extra poder.

Guatemala no ha sido ajena a esta polémica, como lo demuestra el hecho que el sistema institucional del país dio distintas soluciones al problema. Hasta la reforma constitucional de 1994, el que fuera el antiguo Ministerio Público que tenía funciones de participar en el proceso penal representando el interés oficial, a la vez que le era encargada la representación del Estado, era dependiente del Organismo Ejecutivo, aunque se le reconociera funciones autónomas, puesto que el Presidente de la República podría nombrar y remover del cargo al entonces procurador general de la República y jefe del Ministerio Público antiguo artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Luego de la Reforma Constitucional, aquellas instituciones se han separado en dos: por una parte, la Procuraduría General de la República encargada de la representación del Estado y por otra, el Ministerio Público encargado del ejercicio de la persecución penal Pública. Al Ministerio Público se le atribuyen funciones autónomas ahora puede señalarse que efectivamente goza de mayor autonomía funcional, puesto que, si bien el fiscal general lo elige el presidente de la República este, está limitado en su selección a una nómina elaborada por una comisión de postulación que selecciona a seis candidatos. Las funciones autónomas del Ministerio Público han sido confirmadas por la Corte de Constitucionalidad que derogó el artículo 4 de la Ley Orgánica Decreto 49-94 del Congreso de la República, que permite al presidente de la República dictar instrucciones al Fiscal General.

En este marco constitucional y legal, puede sostenerse que el Ministerio Público es un órgano extra poder; es decir no subordinado a ninguno de los organismos del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sino que ejerce sus funciones de persecución penal conforme lo prescrito en la Constitución Política de la República y la Ley tal como lo señala el artículo 3 de la Ley Organiza del Ministerio Público. Dicho Artículo también le da la autonomía en su ejecución financiera y presupuestaria como uno de los mecanismos para garantizar la independencia que pregonan la ley.

Aspectos Generales del Ministerio Público en Guatemala

El Ministerio Público en Guatemala, previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado por la Procuraduría General de la Nación conforme el Decreto número 512 del Congreso de la República. En 1993 el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en el país, dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitieran eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder, se observó durante la investigación del tema anterior. El Ministerio Público, a raíz de la reforma constitucional de 1993 se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la acción penal pública.

El actual código Procesal Penal al momento de entrar en vigencia, trajo consigo una serie de atribuciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección y desarrollo de la investigación en la denominada etapa preparatoria, la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.

Según Meylin Surany Ruiz Villeda en su Tesis de Análisis de la Estructura Funcional del Área de Fiscalía del Ministerio Público y su Subdivisión en unidades en el Departamento de Chiquimula, describe:

Con base en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código procesal Penal en donde se concibe al Ministerio Público como un ente autónomo; se emitió el Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala “Ley Orgánica del Ministerio Público” que define al Ministerio Público como una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes en el país. (2016, Pag 61)

Funciones del Ministerio Público

Según el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, le asigna las siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes en el país.
- b) Ejercicio de la Acción Penal Pública.

La Constitución Política de la República de Guatemala la cual tiene supremacía en nuestra legislación, siendo la misma la que designa las principales funciones y actividades que debe de ejercitar el Ministerio Público.

Según el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que además de las que sin perjuicio le atribuyen otras leyes y las que describe el artículo 1 del mismo cuerpo legal, son funciones del Ministerio Público:

- 1) Investigar los delitos de Acción Pública y promover la persecución penal ante los órganos tribunales según las facultades que le confiere la Constitución, las Leyes de la República y los tratados y Convenios Internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- 4) Preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Para Héctor Hugo, Pérez Aguilera, en el Manual del fiscal, Tercer borrador, determina:

Actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los órganos del Estado ni autoridad alguna. Anualmente tendrá una partida en el presupuesto general de la nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos. (1996, Pag. 328)

Para el ejercicio de las funciones del Ministerio Público, en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, señala lo siguiente “en el ejercicio de sus funciones los Fiscales estarán sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios Internacionales, la ley y las instrucciones dictadas por los superiores jerárquicos en los términos establecidos por esta ley.”

En lo relativo a la investigación, el artículo 48 del mismo cuerpo legal refiere que: el fiscal a cargo de la investigación de un delito debe de reunir los elementos de convicción de los hechos punibles de forma ordenada, que permita el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles.”

Por otra parte, el Código Procesal Penal, en el artículo 107 regula que: “el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este código. Tendrá a su cargo el procesamiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del Proceso Penal.”

Acá se limita la independencia de la investigación que debe de realizar el Fiscal, a la etapa inicial del proceso penal, no olvidando que aun en esta independencia e insubordinación está sujeto al control jurisdiccional del Organismo Judicial, que permite dar legalidad e igualdad a las partes procesales.

Es importante señalar el correcto desempeño de su función el Ministerio Público se subdivide en Fiscalías de Sección, Fiscalías Distritales y Fiscalías Municipales. Las Fiscalías Municipales y Distritales se encargan del conocimiento e investigación de todos aquellos hechos constitutivos de delito que ocurran dentro del territorio de su competencia. Mientras que las Fiscalías de Sección se encargan del conocimiento e investigación de delitos de relevancia o delitos específicos.

Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

Guatemala como miembro de la Organización de las Naciones Unidas tienen acuerdos asumidos en materia de derechos humanos para proteger los derechos y libertades universales reconocidas.

Donde el entonces presidente de la República de Guatemala sobre el Instrumento de Ratificación del Acuerdo Entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), suscrita en la Ciudad de Nueva York el 12 de diciembre de 2006. Y tal y como lo regula el decreto 35-2007 del Congreso de la República, el presidente, declara:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo suscrito en la ciudad de Nueva York el 12 de diciembre de 2006 el ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE GUATEMALA RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDDA EN GUATEMALA (CICIG), ratifica por el presente dicho Acuerdo y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en el figuran las que se interpretaran y ejecutaran de conformidad con la normativa constitucional y legal vigente en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Donde en la citada ley anterior refiere del Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).

Considerando que es deber del Estado de Guatemala proteger el derecho a la vida y la integridad personal de todos los habitantes del país y proporcionarles tutela judicial efectiva,

Considerando que el Estado de Guatemala, tiene compromisos asumidos internacionalmente en materia de Derechos Humanos para implementar mecanismos efectivos para proteger estos derechos, conforme la Carta de Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universales reconocidos,

Considerando que los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad atentan gravemente contra los derechos humanos a través de acciones delictivas, existiendo en los mismos capacidad de provocar impunidad, entendida ésta como la inexistencia de hecho o de derecho de responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria o civil para los responsables de dichas acciones, eludiendo la investigación o la condena; todo lo cual conduce al debilitamiento del estado de derecho, impidiendo al Estado cumplir con su deber de garantizar a los ciudadanos afectados la protección de su vida, integridad física y el pleno acceso a la justicia, con la consecuente pérdida de la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas del país,

Considerando que el Gobierno de la República de Guatemala, se obligó en el Acuerdo Global de Derechos Humanos de 22 de marzo de 1994 a combatir los cuerpos ilegales de seguridad y los aparatos clandestinos de seguridad con el propósito de que éstos ya no existan, asumiendo además la obligación de “garantizar y proteger en forma eficaz la labor de los

individuos y entidades defensoras de los derechos humanos” y que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, el Estado está legalmente obligado a cumplir dichos compromisos,

Considerando quede conformidad al artículo 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, dicha organización promueve el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, y que los Estados miembros se comprometen a tomar medidas en cooperación con la misma para dicho propósito,

Considerando el acuerdo político de 13 de marzo de 2003 y adendum entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala y el Procurador de los Derechos Humanos, sobre el establecimiento de una Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala,

Considerando la carta de 4 de abril de 2003 del Gobierno de Guatemala en la que solicitaba la asistencia de la Organización de Naciones Unidas para el establecimiento y funcionamiento de una Comisión Investigadora de estos grupos, con miras a coadyuvar en la investigación y desarticulación de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad,

Considerando que, como consecuencia de lo anterior se hace necesaria la implementación de un Acuerdo de carácter internacional en materia de Derechos Humanos que cree mecanismos efectivos de combate a la impunidad provocada por los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, la cual afecta gravemente los derechos humanos fundamentales,

Considerando que el establecimiento de dicha Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, en adelante CICIG, reforzará la capacidad del Estado de Guatemala para cumplir eficazmente sus obligaciones dimanantes de las convenciones de derechos humanos de que es parte y sus compromisos contraídos con arreglos al Acuerdo Global sobre Derechos Humanos de 29 de marzo de 1994,

Considerando además que el Secretario General y el Gobierno de Guatemala han celebrado negociaciones para el establecimiento de la CICIG, no siendo un órgano de las Naciones Unidas, sino que funcionará solamente de conformidad con los términos de este Acuerdo.

En esta variedad de considerandos establecidos en el acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en

Guatemala, teniendo en cuenta en base al artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y teniendo en cuenta que siendo uno de los países del mundo con los mayores índices de violencia y corrupción se es necesario solicitar la ayuda internacional.

Cabe resaltar que como Guatemala, Estado miembro de la Organización de Naciones Unidas y por los compromisos en materia de Derechos Humanos, donde viene la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, a crear mecanismos efectivos de combate a la impunidad y corrupción, protegiendo la labor de las entidades defensoras de los derechos humanos, con miras a coadyuvar en la investigación y desarticulación de cuerpos ilegales de seguridad, teniendo en cuenta y protegiendo sobre todo las garantías constitucionales de los ciudadanos. En virtud que a la creación del Decreto 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala, se tuvo en consideración y se analizó previo a su aprobación.

Objetivos de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

Según el Decreto 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala establece en su artículo 1:

Objetivos del Acuerdo. 1 el presente Acuerdo tiene como objetivos fundamentales:

(a) Apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexas con éstos que operan en el país; así como en la determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos;

(b) Crear los mecanismos y procedimientos necesarios, que deberán implementarse para la protección de los derechos a la vida y a la integridad de las personas. Lo anterior de conformidad con los compromisos internacionales del Estado de Guatemala en materia de protección de los derechos fundamentales, y de los instrumentos internacionales de los cuales Guatemala es parte;

(c) Para dichos efectos, se crea una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, los compromisos del Estado establecidos en instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos y especialmente en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos romanos IV.1 y VII.3;

(d) Para efectos del presente Acuerdo, se deberá entender por Cuerpos Ilegales de Seguridad y Aparatos Clandestinos de Seguridad, a aquellos grupos que reúnan las siguientes características:

(i) Cometer acciones ilegales para afectar el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos.

(ii) Estar vinculados directa o indirectamente con agentes del Estado, o contar con capacidad de generar impunidad para sus acciones ilícitas.

2. La CICIG realizará las actividades indicadas en el numeral anterior de conformidad con la legislación de Guatemala y lo regulado por el presente Acuerdo.

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala en sus funciones bien definidas es evidente que con el apoyo y la ayuda Internacional de la Organización de Naciones Unidas, viene en sus funciones a fortalecer la investigación con mecanismos y metodologías a las Instituciones encargadas de la Investigación en Guatemala, teniendo en cuenta que somos un país en desarrollo y por el poco control o mecanismos de control se ha estructurado una serie de acciones o actitudes que perjudican a la economía nacional en su desarrollo en su amplio aspecto, es por eso que un fin primordial es evidenciar estos grupos o cuerpos ilegales como lo determina la misma ley.

Sobre todo, la comisión internacional Contra la Impunidad en Guatemala tiene por objeto principal fortalecer el sistema de justicia con nuevas políticas y el apoyo en las nuevas técnicas de investigación, teniendo en cuenta que no sobre pase nuestra legislación guatemalteca, ya que la Organización de Naciones Unidas no puede con los convenios obligar a que se realicen actos que contradigan nuestra legislación.

Funciones de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

Como toda acción tiene un propósito o finalidad que se deviene de un objetivo y entre lo que destaca el Decreto 35-2007 del Congreso de la República en su artículo 2 regula. Funciones de la Comisión:

1. Para lograr los propósitos y finalidades indicadas, por el presente instrumento, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

(a) Determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala, de conformidad con los objetivos del presente Acuerdo;

(b) Colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes;

(c) Recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.

2. La CICIG actuará con absoluta independencia funcional en el desempeño de su mandato.

Según este artículo es claro el quehacer de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; es claro su mandato el cual no contraviene a la Constitución Política de la República de Guatemala como norma suprema en la legislación guatemalteca, Teniendo en consideración que no es necesario interferir en las cuestiones políticas, únicamente reforzar políticas públicas para erradicar la corrupción e impunidad.

También cuando se habla de la independencia funcional en el desempeño de la Comisión Internacional Contra la Impunidad es claro una vez no contra venga las disposiciones legales de nuestro país.

Facultades de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

Facultades de la Comisión en su artículo número tres del decreto 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala.

1. Para lograr el cumplimiento de sus funciones, la Comisión estará facultada para:

(a) Recabar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona, entidad oficial o privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y autoridades de otros Estados;

(b) Promover la persecución penal por medio de denuncia penal ante las autoridades correspondientes. De igual manea la Comisión queda facultada para constituirse en querellante adhesivo de conformidad con el presente Acuerdo y con el Código Procesal Penal en cuanto a sus facultades procesales, para todos los casos en el marco de su competencia;

(c) Asesorar técnicamente a las instituciones competentes del Estado en la investigación y persecución penal de los delitos cometidos por los presuntos integrantes de los Cuerpos Ilegales de Seguridad y Aparatos Clandestinos de Seguridad, así como asesorar a los organismos del Estado en la implementación de los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de los funcionarios presuntamente vinculados a dichas organizaciones;

(d) Denunciar ante las respectivas autoridades administrativas a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo hayan cometidos presuntamente infracciones administrativas, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente; en particular a aquellos funcionarios o empleados públicos presuntos responsables de obstaculizar el ejercicio de las funciones o facultades de la Comisión, sin perjuicio de promover a través del Ministerio Público cualquier proceso penal que sea pertinente;

- (e) Actuar como tercero interesado en los procedimientos disciplinarios administrativos, mencionados precedentemente;
- (f) Suscribir e implementar Acuerdos de cooperación con el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, la institución del Procurador de Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil y cualesquiera otras instituciones del Estado, para el cumplimiento de su mandato;
- (g) Garantizar confidencialidad a las personas que participen en las funciones y facultades que tiene la Comisión conforme al presente artículo, ya sea en calidad de testigos, víctimas, peritos o colaboradores;
- (h) Solicitar en el marco del cumplimiento de su mandato, a cualquier funcionario o autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas; declaraciones, documentos, informes y colaboración en general, estando estos obligados a entender y proporcionar sin demora aquello que les sea requerido;
- (i) Solicitar al Ministerio Público y al Gobierno la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en su investigación, así como monitorear, en conformidad a su mandato, la implementación y cumplimiento de dichas medidas, asesorar a los entes públicos encargados y ejercer buenos oficios respecto de la adopción de las mismas;
- (j) Seleccionar y supervisar a un equipo técnico de investigación integrado por profesionales nacionales y extranjeros de probada competencia e integridad moral y al personal administrativo necesario para cumplir con sus tareas;
- (k) Tomar todas las medidas que estime convenientes para la consecución de su mandato de conformidad con el ordenamiento constitucional guatemalteco; y
- (l) Publicar informes generales y temáticos sobre sus actividades y los resultados de las mismas, incluyendo recomendaciones de conformidad con su mandato.

Estructura orgánica

Composición y estructura orgánica, regulada en su artículo número 5 del decreto 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala:

1. La CICIG estará integrada por un/a Comisionado/a, el personal especializado que sea pertinente y una Secretaría.

(a) El Comisionado/a, designado/a por el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, será el responsable general de las actividades de la CICIG, representando a la Comisión ante el Gobierno de Guatemala, ante otros Estados y organizaciones locales e internacionales. Deberá ser jurista y poseer un alto nivel de competencia profesional en esferas directamente relacionadas con el mandato de la CICIG, particularmente los derechos humanos, el derecho penal y el derecho internacional, así como poseer una amplia experiencia en la investigación y el combate a la impunidad. El Comisionado/a informará periódicamente sobre las actividades de esta Comisión al Secretario General de las Naciones Unidas.

(b) El Personal internacional y nacional contratado por el Comisionado/a incluirá profesionales y técnicos especializados con experiencia en la realización de investigaciones en la esfera de los derechos humanos y podrá incluir investigadores, expertos forenses y expertos en tecnología de la información, entre otros.

(c) Una Secretaría que estará a cargo de un funcionario internacional quien tendrá la administración general. La Secretaría funcionará bajo la autoridad general y dirección del Comisionado/a.

Como bien sabemos o es conocimiento de la población guatemalteca, tal y como lo describe en la página de internet oficial de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala según, mandato, las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala firmaron el Acuerdo relativo a la creación de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), el 12 de diciembre de 2006. Comisionado. Y en

la actualidad, está a cargo del Comisionado Iván Velásquez Gómez. Donde comúnmente se le denomina al comisionado como Iván Velásquez.

Garantías constitucionales

La estructura del Estado se manifiesta en la Constitución. Ésta es el conjunto de principios y reglas fundamentales de un Estado con el que han de estar conformadas todas las leyes y actos que emanen de los poderes públicos la palabra “Constitución” deriva del latín “*contitutio*” y significa ordenar, reglar, regular, decidir con autoridad, establecer. Como el estatuto fundamental en el que el soberano pueblo, o sus representantes determinan la composición y atribuciones de las autoridades, sus facultades y límites.

El contenido de la Constitución suele dividirse en dos grandes partes:

La orgánica, que se ocupa del Estado en sí, conformando sus órganos fundamentales de poder, regulando su forma de gobierno, las relaciones interorganicas distribución de funciones y competencias. La parte dogmática que trata de las relaciones de poder con los súbditos, reconocimiento de las libertades y de los grupos sociales. La Constitución

es el orden jurídico fundamental de organización que define un régimen político.

Fin del Estado

La Constitución establece que el bien común es el fin supremo del Estado. El calificativo de supremo indica que este bien se encuentra por encima de los demás fines estatales. Por otro lado, la determinación de concepto de bien común aún se presta a muchas y varias opiniones. En nuestra legislación actual se ha determinado y establecido en la gama y amplia normativa que estipulan el bienestar a la población.

El bien común y bienestar general consiste según Recaséns Siches, Luis tratado general de la filosofía del derecho describe:

La mayor cantidad posible de bienestar para el mayor número posible de individuos”. Por otro lado, se considera que el bien común “pertenece a un repertorio de bienes objetivos comunes, como por ejemplo, la paz, el orden social, el orden público, la prosperidad financiera del Estado, la integridad del territorio nacional, etc, los cuales son condiciones que posibilitan la mejor realización en la mayor cantidad loggable de los intereses de todos, según una pauta armónica, fundada en la jerarquía de los valores”. En conclusión, el bien común consiste en: a) la mayor suma de bienes para los individuos y b) también en un repertorio de condiciones sociales que faciliten beneficios para los individuos (1999 págs. 611-613).

La Constitución Política dice en su Artículo 1 que el Estado de Guatemala protege a la persona., pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes..., pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto convienen

tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes nunca objetivos particulares...” (Gaceta número 1, expediente No. 12-86 página No. 3, sentencia 17-09-86).

Artículo 2 Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Deberes del Estado

La Constitución Política, por medio de los principios que consagra, obliga al Estado a la conformación del orden social. Esa función, a la cual esta obliga el Estado de derecho, se realiza a través de dos formas principales. Por una parte, conformando el ordenamiento social y, por otra mediante la participación del Estado mismo o de alguno de sus entes de derecho público o privado en el orden social y económico.

Pero, frente a esos deberes del Estado también existen deberes de los particulares, relativos a la asistencia, educación y bienestar general del pueblo esta obligación de los particulares, derivadas de la solidaridad social se expresan en el compromiso de cooperar con la comunidad y con el Estado.

El compromiso que impone la solidaridad social no se queda en una instancia moral, sino que el Estado, por medio de las leyes, puede exigir la participación en la resolución de los problemas que derivan de la necesidad de la transformación del orden social. Este artículo se encuentra en estrecha relación con el artículo anterior. Si el bien común es el fin supremo del Estado, garantizar a sus habitantes nacionales o extranjeros, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral son esenciales para lograr dicho fin.

No se puede concebir el bienestar general de la población en un ambiente donde reina la inseguridad y la injusticia. El Estado, en el desempeño de su papel protector de la persona humana, se encuentra en la obligación de garantizar al individuo un margen mínimo de derechos con las garantías necesarias para lograr aquellos.

De acuerdo con este artículo, El Estado de Guatemala tiene la obligación de garantizar en principio, los valores y bienes siguientes:

1. la vida: es el primerísimo de los derechos: o se concibe el goce de los demás derechos establecidos en la Constitución, si no se garantiza el respeto a la vida. La vida es especialmente defendida por el ordenamiento jurídico, pues es el fundamento mismo de la existencia de la persona.

2. La libertad: el constitucionalismo actual supone la libertad como condición básica de toda constitución democrática. “la democracia persigue un objetivo fundamental. La liberación del hombre de todas las formas de opresión” “para comprender la importancia de la libertad del hombre hay que partir de la dignidad de la persona humana. Entonces se aprecia la

conveniencia de que la libertad sea tutelada a favor y en beneficio del hombre “la persona humana es fin y no medio. Sus derechos naturales por ejemplo a la vida, a la libertad, a la igualdad, son inherentes al individuo por el solo hecho de ser hombre. Pero esos derechos serian estériles, sino se están dadas las condiciones sociales y las prestaciones obligatorias para el Estado a fin de que la libertad de que los demás derechos gocen y disfruten efectivamente”.Zarini, Helio Juan, Derecho Constitucional, Segunda edición ampliada y actualizada, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1999.

La Constitución Política de la República de Guatemala contiene una serie de conceptos y principios entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

El bien común. Uno de los máximos ideales a alcanzar por el Estado. En la actualidad el bien común consiste principalmente, en la defensa de los derechos de la persona humana, ósea, facilitar a esta tanto la defensa de sus derechos como el cumplimiento de sus deberes en todos los ámbitos de la vida social.

La justicia. El concepto de justicia es sumamente impreciso. No sólo implica igualdad social, es decir, la necesidad que el estado no solo proteja al individuo concebido desde una perspectiva estrictamente formal del mismo, sino también desde un planteamiento que permita un examen de sus situaciones materiales dentro de la comunidad.

La idea de seguridad es la que ha llevado al individuo a congregarse y conformar una comunidad política, por lo que en una larga tradición *iusfilosofica*, inclusive ha sido considerado como el valor fundamental y jerárquicamente superior.

La necesidad de consolidar un régimen de legalidad es importante. No es posible que exista seguridad en un país en donde las actuaciones de gobernantes y gobernados no se sujetan a lo previsto por las leyes vigentes.

Como valor fundante, en el descansan y se nutren principios e instituciones constitucionales y de derecho en general como el principio de irretroactividad de las leyes, cuyo objeto último es justamente la protección del valor seguridad, la idea de cosa juzgada, la publicidad de las leyes, los procedimientos establecidos para la defensa de los derechos, el concepto derecho adquirido, el mismo proceso de reforma de la constitución, etc.

La libertad y la igualdad, como valores constitucionales no solo se caracterizan por orientar, informar y fundamentar el ordenamiento jurídico, sino que también estos además de constituirse como tales, son a su vez principios constitucionales y derechos subjetivos en sentido estricto.

Por último, la paz. Hay que recordar que la Constitución Política nació en medio de un conflicto armado, por lo tanto, lograr la paz y mantenerla es uno de los principales fines que inspiraron al legislador constituyente. Por otra parte, las corrientes internacionales que reclamaban la vigencia de los derechos humanos y a la garantía de su positivación también se encuentra presentes en la Constitución

Principales Derechos Humanos regulados

Según describe la Gaceta No. 8, expediente 87-88)

Nuestra Constitución agrupa los derechos humanos dentro del título II de la misma, pero claramente se distingue que en el capítulo I, bajo acápite de Derechos Individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en los capítulos II, denominado Derechos Sociales, agrupa los derechos humanos que se conocen como económicos - sociales- cultural. Los derechos individuales muestran claramente su característica: unos, los civiles con un contenido negativo que implica obligaciones de no hacer y los otros, políticos, el reconocimiento de la facultad que los ciudadanos tienen para participar en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa (Sentencia 26-05-88, pag. 184)

Donde es evidente que los Derechos Humanos nacen con la humanidad misma; siempre han estado en la historia junto con el hombre y han evolucionado de acuerdo a cada época. Sin embargo, el desarrollo conceptual de los derechos humanos individuales alcanza su mayor riqueza en las ideas liberales de la Revolución Francesa en 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde se

expresa el carácter individual de los derechos humanos y su pertenencia al hombre por el hecho de ser humano.

Entre uno de los principales derechos se destaca la libertad e igualdad regulado en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala donde es evidente que la igualdad como un derecho fundamental presupone el reconocimiento legal de la igualdad como valor fundamental que inspira tanto el sentido u orientación general de todo el sistema jurídico, como el contenido y alcance de los derechos concretos y la interpretación de todo el sistema jurídico, como el contenido y alcance de los derechos concretos y la interpretación y aplicación efectiva de los mismos.

Según el artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la libertad de acción, la cual es clara al mencionar “toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; donde claramente es evidente que Ninguna persona puede ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma. La libertad de acción establece por este artículo requiere que las autoridades se abstengan de “perseguir” o “molestar” a las personas por sus opiniones y sus actos.

Motivos para auto de prisión

El artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece lo siguiente:

No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él.

Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.

Este artículo refiere que no puede dictarse auto de prisión contra una persona detenida si no concurren los motivos racionales suficientes para creer que la persona ha cometido el delito o participo en él. Donde también se pretende evitar que se cometan injustos, ya que al no haber suficientes elementos que den lugar a creer fehacientemente que el sindicado efectivamente ha cometido el delito o ha participado de él, debe ponerse en libertad al individuo. Continúa el proceso a sabiendas de que no existen dichos elementos incidiera en una flagrante violación a los derechos de la persona.

Esta disposición es consecuencia del principio de inocencia, ya que no puede dictarse auto de prisión contra alguien cuya culpabilidad no ha sido probada. Podrá dictarse auto de prisión formal únicamente cuando existan motivos razonables que indiquen que se encuentra suficientemente

comprobada la existencia de un delito y que el procesado es responsable del mismo. De lo contrario, si este hubiese probado su inocencia, o no existieren motivos racionales suficientes sobre la autoría o participación de los hechos, debe ordenarse su libertad inmediata.

Según la Corte de Constitucionalidad en Gaceta No. 4, expedientes acumulados Nos. 69-87 y 7-87. Refiere:

Esta norma se refiere concretamente a la institución procesal conocida como prisión provisional, porque aunque omite el calificativo, es indudable que no se refiere a la prisión como pena, en cuyo caso diría “sentencia” y no “auto”, y tampoco se trata de la detención..., porque la autoridad administrativa no dicta autos, sino actúa de hecho en materia de privación de la libertad de las personas cuando concurren las circunstancias legales necesarias para detenerlas... La regla general es la libertad personal, por lo que la excepción es la prisión provisional. Los procesalistas coinciden en señalar que esta es un mal necesario, que solamente se justifica por su finalidad asegurativa o cautelar... Según este marco legal superior, la prisión provisional tiene la naturaleza jurídica de una medida cautelar o asegurativa, y se configura en ella los siguientes elementos: 1. Deber ser la excepción. 2. No debe ser pena anticipada, esto es que en ningún caso pueda ser aplicada con fines punitivos... 3. No debe ser obligatoria, esto es, como lo afirma el Consejo de Europa en su resolución 11/86 que “la autoridad judicial ha de ser libre para tomar su decisión teniendo en cuenta las circunstancias del caso y;

Sigue manifestando:

4. Debe durar lo menos posible. El conocido procesalista Fenech al referirse al sujeto pasivo de la prisión provisional dice que es aquella persona sobre la que recaigan indicios vehementes de haber llevado a cabo un hecho que reviste los caracteres de delito, y, al referirse a los presupuestos subjetivos de la decisión, menciona que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminal del delito a la persona contra quien se haya de dictar auto de prisión”. (Gaceta No. 4, expediente acumulado Nos. 67-87 y 70-87, paginas No. 9, sentencia: 21-05-87)

Según lo descrito en esta cita es evidente que a ninguna persona se le puede tener por culpable sin antes haberse llevado un debido proceso donde debió ser citado, oído y vencido en un juicio tal y como lo regula nuestra Constitución Política de la República de Guatemala

Ilegalidad en las conferencias de prensa

Ley de Emisión del Pensamiento

Tomando en cuenta que los medios de comunicación en Guatemala se rigen por la Ley de Emisión del Pensamiento Decreto Número 9 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala. La cual regula o determina todo lo relativo al derecho de la libre emisión del pensamiento.

Como es del conocimiento de la población guatemalteca, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala representada Iván Velásquez y el Ministerio Público representada por Thelma Aldana, periodo 2014-2018, en la lucha contra la corrupción se ha ventilado una serie de casos donde se evidencia el trabajo de estas dos entidades.

Sin embargo, teniendo en cuenta que los medios de comunicación juegan un papel importante en nuestra legislación guatemalteca, ya que hasta el día de hoy se escucha y se ha nombrado como un cuarto poder los medios de comunicación y si bien es cierto son los medios de comunicación que informan a la población el acontecer de lo que es noticia en nuestro país e internacionalmente y siendo el caso que también.

Según la Ley de Emisión del pensamiento en su artículo 18, regula: conferencia es toda disertación sobre algún punto doctrinal o cultural. En el caso de difundir mesas redondas o seminarios, cada participante será responsable por sus respectivas intervenciones.

En relación a esto es evidente que uno de los mecanismos empleados para dar a conocer el trabajo realizado es a través de los medios de comunicación siendo estos el medio o el vínculo del cual se sirven presentar o exponer actos, hechos, nombres o personas que por nuestra cultura y poca información se crea un pre juzgamiento donde del hecho que sea Publicado un nombre de una persona se le considera como culpable siendo el caso el objeto de estudios del presente artículo científico.

Abuso de poder

En las organizaciones públicas es común el abuso de poder. El funcionario o empleado que se aparta del bien común o del interés público que debe perseguir por medio de sus actividades y decisiones, incurre en abuso de poder ya que se ha visto últimamente que es el medio para obtener objetivos o resultados no previstos en las normas jurídicas, en desacuerdo con el bien común. Siendo los policías la mayor organización pública que con mayor frecuencia incurre en abuso de poder.

En el intento de mantener el orden, la seguridad y es donde adopta medios o mecanismos que limitan derechos individuales, sociales y económicos, e incurre fácilmente en el abuso de poder.

Jorge Mario Castillo Gonzalez, expone:

a. quien toma decisiones persigue fines extraños o intereses públicos o bien común. b. Quien toma decisiones aparenta realizar el bien común y realmente persigue fines personales. c. quien toma la decisión tiene la intención de obstaculizar e impedir la ejecución de una sentencia. d. quien toma la decisión defrauda lo dispuesto en ley o reglamentos. (2012, pag. 367)

Donde es evidente que actualmente como lo regula nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo número trece segundos párrafos que no deben presentarse ante los medios de comunicación las personas.

Claramente se está convirtiendo en un Estado Político, lo cual significa que el Estado no está sujeto a condiciones legales. Lo anterior significa que el Estado carezca de leyes o que las tenga y sean insuficientes o por el contrario, significa que el Estado desconoce los límites provenientes de las leyes y se administra con un gobierno ejercido discrecionalmente, apoyado en la coacción y la fuerza.

Para Jorge Mario Castillo Gonzalez:

Donde define como Estado de Derecho: Es el resultado de una evolución política y jurídica; no se impone por la fuerza de un día para otro y se fundamenta en una etapa destinada a formar conciencia y decisión voluntaria del pueblo y las autoridades públicas para someterse a la ley y al derecho. (2012, pag. 100)

Ilegalidad del Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala en las conferencias de prensa

Como es de conocimiento público en virtud a las múltiples conferencias de prensa que realizan los representantes del Ministerio Público y el Comisionado de la comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se han dado a la tarea de no solo informar si no presentar los posibles responsables, sin tener en cuenta la presunción de inocencia, como también la aplicación del párrafo segundo del artículo trece de la

constitución Política de la República de Guatemala, donde prohíbe la exhibición de personas a los medios de comunicación.

La presentación ante los medios:

Para Lisseatriz Beatriz Mendoza:

El segundo inciso de este artículo trata de proteger la dignidad del sindicado. La autoridad policial no debe dar parte de oficio a los medios de comunicación sobre la detención y procesamiento de una persona, ya que aún no se ha probado su culpabilidad en juicio, pudiendo provocar daños a la dignidad y honor irreparable.

No debe interpretarse este artículo en que las autoridades policiales podrán de parte a los medios una vez se haya indagado a la persona, ya que del mismo modo se está atentando contra el honor y la dignidad de la persona. (2014, pag. 32)

De lo cual es importante establecer que nuestra misma Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo trece restringe la presentación a los medios de comunicación a las personas.

Siendo el caso que la dignidad, honor de las personas están siendo vulneradas por los representantes de estas instituciones, teniendo en cuenta que la Organización de las Naciones Unidas envió a Nikki Haley a hacer un llamado de atención a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y al Ministerio Público.

Según Publicación, del periódico, edición del 1 de marzo de 2018 la cual tiene como título Nikki Haley hace llamado a Cicig de "no politizarse". Funcionaria estadounidense reconoce labor de Cicig, pero invita a la comisión a no involucrarse en política.

La Publicación cita a la embajadora estadounidense señalando: "creo que la cicig puede mejorar en muchos frentes", y agrego que no debería politizarse.

"Les dije que deberían ser como el FBI. todos saben que hacen su trabajo, pero lo hacen en silencio", dijo. "No necesitan está en el periódico todos los días".

Esto lo describieron varios medios de comunicación en virtud que por el momento es evidente que como se le denomina "jueves de cicig" donde se expone ante los medios de comunicación los casos y lo implicados en los mismos donde se incurre en ilegalidades, siendo el caso que hasta el extremo que tenga que intervenir una funcionaria estadounidense para llamar la atención de no exponer a las personas.

En la Gaceta No. 44, expediente No. 1281-96, establece.

...Este precepto, que entra en armonía con el principio de presunción de inocencia contemplado en el artículo 14 de este cuerpo de normas fundamentales, conlleva diversos objetivos, pero para el caso puede inferirse uno básico y de carácter garantista que tiende a proteger entre otros aspectos no solo el derecho a la honra y dignidad del que se ha hecho merito, sino también la seguridad y ante todo, el derechos la intimidad de aquel individuo que se ve sometido a persecución penal por parte del Estado. Esta protección no debe entenderse limitada solo a favor de quien se presume vinculado en la comisión de un ilícito penal, sino que con mayor razona favor de quien por error- atribuido a autorizado administrativamente o judicial- ha visto aparecer su nombre y su imagen -como elementos que lo identifican- en un medio de comunicación social, sindicado de participar en aquella comisión... (sentencia 27-05-97, pag. 378)

De lo cual en esta cita especifica que las personas como todo ser humano deben ser tratados por igual ya que sin una sentencia ejecutada no se le puede juzgar, mucho menos exponerlo a que sea criticado por su dignidad y honor.

Responsabilidad Gubernamental

Para Gerardo Prado:

Esta responsabilidad se da en el orden gubernativo. Agregamos que la responsabilidad es un cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado. Se basa normalmente en la ilicitud de las actuaciones dañosas, que deben recaer personalmente en un funcionario porque este es el que actúa y no el Estado. La responsabilidad se da siempre que alguien soporta un hecho que no está jurídicamente obligado a tolerar, sea el resultado de una acción ilícita de gobierno o de la administración. (2011, pag. 120)

Según el artículo 34 de la Ley de Emisión del Pensamiento regula: Son injuriosas las Publicaciones que atacan la honra o la reputación de las personas o las que atraen sobre ellas menosprecio de la sociedad. Este artículo refiere los aspectos que se deben de cuidar de las personas teniendo en cuenta que en el presente estudio se evidencio la ilegalidad de las conferencias de prensa de parte de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y el Ministerio Público. Ya que se encuentran regulado en nuestra legislación

Teniendo en cuenta el segundo párrafo segundo del artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde establece que: Las autoridades no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente, es evidente que el Ministerio Público y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, constantemente ha evidenciado a las posibles personas, que puedan estar involucrados en actos o ilícitos específicos, teniendo en consideración que evidentemente han presentado o expuesto a los medios de comunicación a las personas, violentando sus derechos, y vulnerando toda garantía o tutela judicial que atenta contra la dignidad, honor y seguridad de las personas.

Conclusiones

El Ministerio Público como ente acusador del Estado, y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, en apoyo para un mejor resultado ante los grupos criminales o cuerpos ilegales se pudo establecer que sus funciones son limitadas y de lo cual su trabajo hasta el momento puede ser bueno, aun así, no es necesario exponer a los medios de comunicación a las personas por las posibles participaciones ya que se daña su dignidad y honor, creando un rechazo de la población. Donde hasta el momento se ha evidenciado la politización en el Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala en virtud que constantemente exponen su trabajo, donde las personas posteriormente mediante resolución judicial quedan absueltos y los mismos se expusieron ante la sociedad, causando una muerte civil.

Es evidente que en la serie de casos que se han expuesto ante los medios de comunicación ha conllevado aparte de la dignidad y honor de las personas, donde manchan su reputación pone en riesgo su seguridad y la de su familia, en virtud que nuestra sociedad al ver involucrada a una persona donde se le vincula se le es tomada como culpable, sin haber llevado un debido proceso y a esto es el resultado una muerte civil.

Es evidente ante nuestra legislación la acción o actuar de los representantes del Ministerio Público y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala se han atribuido acciones que perjudican a personas que aún no han desarrollado un debido proceso y se pudo evidenciarla ilegalidad de las conferencias de prensa donde únicamente se ha notado que las acciones se realizan o para impresionar a la sociedad civil o por estadística del Ministerio Público. Y hasta el momento se considera que los objetivos planteados fueron alcanzados durante la investigación.

Denominado el cuarto poder en Guatemala como lo son los medios de comunicación y que los avances tecnológicos ahora en día de manera inmediata se hacen evidentes los hechos o acontecimientos de la población guatemalteca, que dicha información por nuestra cultura es aceptada como verídica de lo cual en la actualidad las autoridades que tienen a cargo la institución encargada de la persecución penal, como los entes auxiliares o de apoyo han expuesto ante los medios de comunicación las personas que se presume la participación de un hecho criminal vulnerando la presunción de inocencia de las personas.

Referencias

Albeño, Gladys. (2001). *Derecho procesal penal*. Guatemala: Editorial Litografía Llerena, S.A.

Cabanellas, Guillermo. (2003). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

De Cossio, Alfonso. (1981). *Instituciones de derecho civil*, España: Alianza Editorial.

Mendoza, Lissette. (2014). *Constitución explicada*, Cuarta Edición, Guatemala, Editorial Jurídica Salvadoreña.

Martinez, Sospedra. (1994). Manual, *Estado y constitución. Una Introducción*. Valencia. Universidad San Pablo Ceu.

Pérez, Aguilera (1996). *Manual del fiscal, Tercer borrador*, Guatemala. Cooperación Minugua/PNUD

Poroj. Oscar. (2013). *El proceso penal guatemalteco*, Quinta Edición. Guatemala: Editorial Simer.

Recaséns, Siches, Luis. (1999). *Tratado general de filosofía del derecho*, México, Editorial Porrúa.

Ruiz, Villeda, Meylin. (2016). *Análisis de la estructura funcional del área de fiscalía del ministerio público y su subdivisión en unidades en el departamento de Chiquimula*. Chiquimula, Guatemala: Imprenta Ediciones Superación.

Zarini, Helio. (1999). *Derecho constitucional*, Segunda Edición Ampliada y Actualiza. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1986). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.

Asamblea Nacional Constituyente. (1966). *Ley de Emisión del Pensamiento*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal*/Decreto 51-92. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1994). *Ley Orgánica del Ministerio Público*/ Decreto 40-94. Guatemala.